



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de noviembre de 2022.-

ES COPIA

VISTO:

Para resolver el Expte. de Oficio N° 757/21 caratulado "F. I. A. S/ SOLICITA INFORME (LEY 2325-A JUICIO DE RESIDENCIA - INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO.-)" Expte. N° 757/21.-

CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se inicia atento a lo dispuesto en la Ley Nro. 3332-W mediante la que se convoca a elecciones en el IDACH y lo previsto en su artículo 4 que dispone "Designase a partir del 15 de marzo del corriente año, excepcionalmente al Ministro de Gobierno y Trabajo como Administrador del Instituto del Aborigen Chaqueño, quien desempeñará las funciones administrativas mínimas e indispensables para el normal funcionamiento del Instituto y las afectadas al acto eleccionario hasta la asunción de las autoridades electas que surjan de este acto eleccionario indígena", conforme a lo cual el Sr. Orlando Charole habría cesado en la función de Presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño en tal fecha; y considerando que conforme el registro de la Mesa de Entradas y Salidas de esta FIA el funcionario no ha cumplimentado con la presentación de los informes requeridos en la Ley Nro. 2325-A de Juicio de Residencia.

Que en dicho marco, mediante Oficio N° 431/21 se hizo saber al Instituto del Aborigen Chaqueño tal situación; a efectos de la pertinente notificación al funcionario saliente a los fines dispuestos en el art. 4 de la Ley Nro. 2325-A y a fin de recordar el deber de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o el área que cumpla estas funciones, de comunicar a esta FIA de manera fehaciente el cese de mandato o funciones de los funcionarios obligados a la presentación de los informes referidos, conforme lo dispuesto en el art. 4° anteúltimo párrafo del Anexo al Dto. 1997/15, todo bajo apercibimiento de ley.

Que por otra parte debe considerarse que ante esta Fiscalía tramita el Expte. de Oficio N° 764/21, en el cual se solicitó a la Asesoría General de Gobierno y a la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia la previsión en la reglamentación de la Ley Nro. 2325-A de 1) la necesidad de incorporar en la reglamentación a la norma la identificación precisa de los funcionarios obligados, indicándose particularmente en relación a los "Directores de Empresas y Sociedades del Estado" si resultan obligados todos los directores o sólo aquellos que representan al Estado en tales

ES COPIA

empresas y sociedades -art. 1 inc. t del Anexo al Decreto N° 1997/15-; 2) la reglamentación del artículo 6 de la Ley Nro. 2325-A, referido a las sanciones aplicables; 3) la previsión de la situación de funcionarios salientes que se encontraren privados de libertad en el período en el que los mismos se encuentran sujetos a la obligación de rendir cuentas mediante el procedimiento de Juicio de Residencia. Solicitud respecto a la cual a la cual la Dirección de Contralor y Normatización se limitó a informar que no se dictó Decreto Reglamentario de la Ley N° 2325-A distinto al Decreto 1997/15.

Que la Ley Nro. 2325-A tiene por objeto instaurar el procedimiento de Juicio de Residencia a fin de que todo funcionario público, que se desempeñe en cargos, electivos o no, en forma temporal o permanente, remunerada o honoraria, una vez concluido su mandato o producida la cesación en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal, a cumplimentar con las declaraciones juradas de bienes personales y a la valoración pública de su desempeño.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° de dicha norma, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia.

Que conforme art. 4 de la Ley, es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con la presentación de informes del estado de ejecución de recursos y gastos que le fueron asignados, la prestación de declaración jurada de evolución del patrimonio y balance de gestión y cumplimiento de programas y metas.

Que el Expediente de Juicio de Residencia puede ser iniciado por esta FIA, conforme lo previsto en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, indistintamente con: la presentación de los informes previstos en el art. 4 de la Ley por el funcionario saliente; las denuncias sobre el accionar del funcionario presentadas por la ciudadanía admitidas; y con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en la Jurisdicción donde el funcionario haya desempeñado, sobre el cese de mandato de sus funciones.

Que en el caso del Sr. Orlando Charole, transcurrido el plazo previsto en la norma, el ex funcionario no ha presentado los informes al

ES COPIA

cese de su función que habría acaecido en fecha 15 de marzo de 2021 conforme Ley Nro. 3332-W.

Que al respecto debe señalarse que sin perjuicio del tiempo transcurrido desde el cese de la función y pese al vencimiento de los plazos a efectos de la presentación de los informes requeridos por la Ley Nro 2325-A, el criterio de esta Fiscalía se orienta a garantizar la rendición de cuentas objeto de la norma en relación al desempeño de los funcionarios públicos, sin perjuicio de las observaciones que pudieran haber a las presentaciones efectuadas fuera del plazo previsto.

Que en el caso particular, no se han recepcionado denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el termino previsto conforme lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2325-A.

Que por otra parte debe señalarse que no se recepcionó en esta Fiscalía la comunicación del cese del funcionario en el cargo por parte de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en el Instituto del Aborigen Chaqueño como prescribe el art. 4 del Decreto N° 1997/15.

Que en virtud de lo expuesto no han operado ninguno de los supuestos previstos en el art. 4 del Decreto N° 1997/15 para que desde esta Fiscalía se de inicio al Expediente correspondiente al Juicio de Residencia del Sr. Charole en su carácter de funcionario saliente por el cargo de Presidente del IDACH.

Que la Ley de Juicio de Residencia no prevé recaudos que deba tomar esta Fiscalía a fin de intimar a los funcionarios salientes al cumplimiento de las obligaciones que surgen de la norma. Sin perjuicio de lo cual y en miras a asegurar el debido procedimiento que comprende el derecho de defensa, el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas, previo a considerar si correspondería la aplicación de las sanciones previstas en el art. 6 de la Ley Nro. 2325-A, resulta pertinente poner en conocimiento del Sr. Charole las consideraciones efectuadas en la presente a los efectos de que efectúe descargo. Correspondiendo, ante la falta de domicilio real y electrónico constituido, requerir al Tribunal Electoral de la Provincia que informe el último domicilio del Sr. Charole conforme surja del Padrón Electoral; a fin cursar la notificación pertinente.

Que asimismo debe aclararse que lo dispuesto en en el presente Expediente de Oficio y en general en el marco del procedimiento de Juicio de Residencia, resulta independiente y autónomo respecto responsabilidad y medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar

ES COPIA

al funcionario saliente.

Que resulta pertinente poner en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de la Cámara de Diputados la situación expuesta en la presente, conforme lo previsto en el art. 11 de la Ley Nro. 2325-A.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- HACER SABER al Sr. Orlando Charole, DNI:14.135.413, que a la fecha no se ha registrado el cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Nro. 2325-A que implementa el Juicio de Residencia, en su carácter de funcionario saliente por el cargo de Presidente de Instituto del Aborigen Chaqueño, conforme los considerandos suficientemente expuestos y a fin de que efectúe descargo. Notificar personalmente o por cédula.-

II.- SOLICITAR al Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco se sirva informar último domicilio del Sr. Orlando Charole, DNI: 14.135.413, conforme surja del Padrón Electoral de su registro.-

III.- REMITIR copia de la presente a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su conocimiento en cumplimiento del art. 11 de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2661/22



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO ZEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas